

OFORD.: N°6150
Antecedentes.: Presenatción de 11.02.11.
Materia.: Informe.
SGD.: N°2011030039023
Santiago, 02 de Marzo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Según distribución

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, mediante la cual don [REDACTED], reclama por la negativa en indemnizar el siniestro que le afectó, en virtud de los seguros de cesantía asociados a los créditos de consumo que indica, seguros intermediados Bancoestado Corredores de Seguros y que corresponderían a Compañía de Seguros Generales Cardif S.A.

Conforme al reclamo y antecedentes adjuntados, resulta que se habría puesto término al contrato del asegurado, en razón que sus servicios no serían necesarios. Sin embargo, se habría rechazado el siniestro, sosteniéndose que la causal de término de la relación laboral no se encontraría amparada por el seguro.

Al respecto, le solicito informar en forma amplia y pormenorizadamente, al tenor de la referida presentación, indicando los fundamentos contractuales y de hecho por los que no procedería la cobertura reclamada, ello sin perjuicio de evaluar alternativas de solución al caso teniendo en cuenta las circunstancias particulares del mismo, en especial que el término de la relación laboral se habría producido por razones no imputables al asegurado, de manera que se trataría de una cesantía involuntaria, acompañando copia de las condiciones particulares de la póliza, las propuestas o solicitudes de incorporación respectivas y los demás antecedentes que sean atingentes.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el condicionado general aplicable corresponda al modelo depositado bajo el código POL 1 90 031, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, de las condiciones generales de dicha póliza, la cobertura del contrato consiste en el pago de las cuotas mensuales correspondientes al servicio de la deuda de sus deudores asegurados, que no puedan pagarlas a causa de falta de disponibilidad de dinero debida única y exclusivamente a **cesantía involuntaria**.

Por otra parte, el artículo 4.3 del condicionado referido señala que: "Se entiende por cesantía involuntaria aquella que se produzca en circunstancias **no imputables a la culpa del empleado deudor**" (el subrayado y destacado es nuestro).

Entonces, de acuerdo al condicionado general antes señalado, la cobertura de la póliza no se encuentra limitada a la existencia de una determinada causal legal de pérdida del empleo. Por el contrario, se entiende que, en la medida que la cesantía sea involuntaria, el siniestro deberá ser cubierto por el contrato.

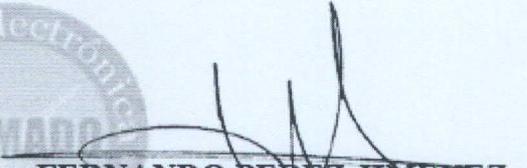
Ahora bien, dado que en la especie el término de la relación laboral se debería a una causal que no podríamos entender voluntaria -término del contrato por estimarse que los servicios no serían necesarios-, estimamos que, de ser aplicable el modelo de póliza código POL 1 90 031, existiría mérito para que esa compañía reevaluará el rechazo efectuado.

Se deja constancia que el presente requerimiento se dirige también al intermediario a fin que, además de indicar si existen alternativas de solución al reclamo, se refiera a la forma en que se informó al asegurado de las características y condiciones de la cobertura contratada, en particular, respecto de los casos en que opera el seguro de cesantía, acompañando copia de las propuestas respectivas y los demás antecedentes que estime atinentes.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 16/03/2011

Saluda atentamente a Usted.




FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Anexo 1: Distribución

1. Gerente General
: BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.
MONEDA 1140 PISO 2 - Comuna: SANTIAGO - Ciudad:SANTIAGO
2. Gerente General
: COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CARDIF S.A.
VITACURA 2670 PISO 13 - Comuna: VITACURA - Ciudad: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

Archivo anexo